



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, veintisiete de julio de dos mil veinte

Proceso: Ejecutivo Singular
Rad: 05001310301920200007600
Dte: Bancolombia SA
Ddo: Alberto Palacio Usuga
Asunto: Libra mandamiento de pago (CGP)

Teniendo en cuenta que a la demanda se acompañaron los documentos que prestan mérito ejecutivo, y que ésta reúne los requisitos de los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, el Juzgado libraré orden de apremio respecto de las obligaciones garantizadas con el contrato de hipoteca aportado.

Por lo anterior, el Juzgado Diecinueve Civil del Circuito de Medellín,

RESUELVE:

Primero: Librar mandamiento de pago a favor de Bancolombia SA, en contra de Alberto Palacio Usuga, por las siguientes sumas dinerarias:

- Por la suma de \$84.577.429 como saldo insoluto incorporado en el pagaré 180106233, más los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida a partir del día 26 de diciembre de 2019, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- Por la suma de \$45.252.380 como saldo insoluto del pagaré sin número que obra a folio 29, mas los intereses de mora liquidados a la tasa máxima permitida a partir del 27 de febrero de 2020, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- Por la suma de \$96.997.226 como saldo insoluto incorporado en el pagaré 3660087995 más los intereses de mora liquidados a la tasa máxima permitida a partir del 26 de diciembre de 2019, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- Por la suma de \$13.141.348 como saldo insoluto incorporado en el pagaré si número obrante a folio 37, más los intereses de mora liquidados a la tasa máxima permitida a partir del 27 de febrero de 2020, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- Por la suma de \$89.412.091 como saldo insoluto incorporado en el pagaré número 180106553 más los intereses de mora liquidados a la tasa máxima permitida a partir del 10 de diciembre de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Segundo: Notifíquese a la parte demandada, en la forma prevista en los artículos 291 a 294 del C.G.P., concediéndole el término de cinco (5) días, contados desde el día siguiente a la notificación personal de este proveído para el pago de las obligaciones, o de diez (10) para que proponga las excepciones de mérito que considere necesarias para la defensa de sus intereses (art. 442 CGP).

Tercero: Se ordena oficiar a la DIAN, conforme lo dispone el artículo 630 del estatuto Tributario.

Cuarto: Otorgarle a la presente demanda el trámite previsto por el libro tercero, sección segunda, Título Único Procesos Ejecutivos- Capítulo VI del Código General del Proceso.

Quinto. Téngase como endosatario en procuración al abogado Juan David Figueroa Rivas con TP 95.163 del CSJ.

NOTIFÍQUESE



ÁLVARO ORDOÑEZ GUZMÁN
JUEZ

ÁLVARO ORDOÑEZ GUZMÁN
JUEZ

1

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN El presente auto se notifica por el estado N° _____ fijado en la secretaria del Juzgado el _____ a las 8:00.a.m _____ SECRETARIA
--



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, veintisiete de julio de dos mil veinte

Proceso: Ejecutivo Singular
Rad: 05001310301920200007600
Dte: Bancolombia SA
Ddo: Alberto Palacio Usuga
Asunto: Decreta Medida

Por cuanto la solicitud de medida cautelar es procedente de conformidad con el artículo 599 del C.G.P., el Juzgado resuelve,

Primero: Decretar el embargo de los derechos que sobre el inmueble identificado con el número de matrícula inmobiliaria 007-43908 tiene el demandado Alberto Palacio Usuga identificado 98.663.916. Oficiase en tal sentido a la oficina de instrumentos públicos de Dabeiba – Antioquia.

Segundo. Decretar el embargo del Vehículo automotor identificado con la placa EQN 262 propiedad del ejecutado Alberto Palacio Usuga identificado 98.663.916. Oficiase en tal sentido a la secretaria de transporte y tránsito de Chigorodó - Antioquia.

Se requiere al demandante para que dentro del término de treinta (30) días gestione lo pertinente a las medidas cautelares y de cuenta de ello al Despacho, so pena de darle aplicación al artículo 317 del C. G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁLVARO ORDOÑEZ GUZMÁN
JUEZ

1

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN
El presente auto se notifica por el estado N° _____ fijado en la secretaria del Juzgado el _____
a las 8:00.a.m

SECRETARIA